

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1390/23 ASTERION - SSG MATRIX / GRUPO SSG

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 12 de junio de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de ASTERION INDUSTRIAL INFRA FUND II FCR (“ASTERION”), del control conjunto de GRUPO SSG (“SSG”), adquiriendo el 74,99% del capital social de dicha sociedad a SSG MATRIX, con quien ostentará el control conjunto una vez ejecutada la operación con ASTERION.
- (2) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa firmado entre ASTERION y SSG MATRIX con fecha 25 de abril de 2023.
- (3) A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 12 de julio de 2023. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.c) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1. a) y b) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: ASTERION

- (7) ASTERION es una firma española independiente de inversión y gestión focalizada en el sector europeo de infraestructuras y, en particular, en las telecomunicaciones y las empresas del sector de la energía y suministros (utilities). Está controlada en último término por Asterion Industrial Partners S.G.E.I.C., S.A.

3.2. Adquirida: GRUPO SSG

- (8) SSG es una compañía española que se dedica fundamentalmente al transporte sanitario terrestre mediante ambulancias a lo largo de la geografía de España y Portugal. En concreto, los servicios de transporte sanitario ofertados por Grupo SSG engloban: transporte de urgencias, transporte de pacientes críticos, transporte programado, cobertura sanitaria en emergencias y catástrofes y hospitales de campaña.
- (9) Además de la prestación de servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias, que constituye su principal actividad, Grupo SSG ha tenido presencia en la prestación de otros servicios accesorios relacionados con las emergencias sanitarias, entre ellos: (i) formación en emergencias, consistente en la impartición de acciones formativas dirigidas tanto a personal interno como externo, a través de cursos en formato digital; (ii) servicios sociales y sanitarios, que consisten en actividades tales como la movilización, la higiene, la alimentación o la supresión de peligros, entre otros; y (iii) espacios cardioprottegidos, relativos a la prestación de servicios en lugares y eventos en los que haya una elevada concentración de personas, dotándolos de equipos y personal necesarios para asistir a una persona durante los primeros minutos de producirse una parada cardíaca¹.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Dado que la operación no alterará la estructura competitiva del mercado afectado, ante la ausencia de solapamientos horizontales o relaciones verticales entre las actividades realizadas por la adquirente y la adquirida, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

¹ Según la notificante, en diciembre de 2022 Grupo SSG deja de ser parte de la Fundación SSG, que presta este tipo de servicios accesorios centrados sobre todo en la formación en emergencias, por lo que Grupo SSG ha dejado de realizar estas actividades.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.